

**ORÍGENES Y DESARROLLO DE LA
PSIQUIATRÍA MEDICOLEGAL EN EL URUGUAY
(1724 – 1907)**

Dr. Augusto Soiza Larrosa

MEDICO LEGISTA

MIEMBRO Y EX – PRESIDENTE DE LA

SOCIEDAD URUGUAYA DE HISTORIA DE LA MEDICINA

Si de algo no hay dudas, es que la psiquiatría médico legal es hija de la medicina legal y la psiquiatría clínica. Sin una u otra no hubiera existido esa especialidad médica.

La Banda Oriental o Provincia Oriental del Río Uruguay, actual territorio de la República Oriental del Uruguay, estuvo bajo varias banderas hasta su independencia. Desde la fundación de la actual capital, Montevideo, en 1724-26, perteneció a la corona castellana (período de la dominación hispánica). En 1815 rompió ese lazo y hasta 1820, fue un período de anarquía, guiado por caudillos bajo la figura militar y administrativa del general José Artigas, jefe de los Orientales y fundador de la Liga Federal de las Provincias Unidas, amplio territorio que comprendía la Banda Oriental, las provincias del litoral argentino, las Misiones Jesuíticas del alto Uruguay, y parte de Río Grande . En 1821, la Banda Oriental quedó bajo el poder portugués, como Provincia Cisplatina, del cual se liberaría por la Convención Preliminar de Paz entre Buenos Aires y Portugal de 1828. En 1830, adquirió la independencia política y juró la primera Constitución Nacional.

Tantas dominaciones hizo que su **ordenamiento jurídico** - cuyo conocimiento es indispensable para comprender la evolución de la medicina legal y judicial, y por ende la psiquiatría médico legal - fuera tan prolongado, diverso y engorroso.

I

Bajo la dominación hispánica

El ordenamiento jurídico se reguló por el “**Derecho de Indias**”, conjunto de 218 Títulos con 6385 leyes, recopiladas en 1680 en 9 Libros. En el Libro 5º, autoridades y atribuciones; en el Libro 7º, castigo de la vagancia, cárceles, delitos y penas. Posteriormente a esa Recopilación, hubieron nuevas normas, en la Nueva y Novísima Recopilación..

La aplicación de la justicia en la jurisdicción de Montevideo (su límite al norte, eran los ríos Santa Lucía y San José; el resto, era parte de Buenos Aires) radicó en el **Cabildo**, con potestad de justicia “ordinaria” criminal y civil amplia (primer Cabildo: 1730); la justicia “superior” o “de alzada”, en Buenos Aires, Charcas y Sevilla.

Los jueces fueron los propios cabildantes (Alcaldes de 1º y 2º Voto), tanto en lo criminal como civil; el Alcalde de 1er. Voto, además fue “juez de naturales (indígenas)”; y el de 2do. Voto, “de menores”. Por necesidad, podían asesorarse con abogados de Buenos Aires (no los había en Montevideo); las actas y las sentencias eran autenticadas por el escribano del Cabildo.

En el procedimiento judicial, recibida la denuncia, el juez instruía y sentenciaba a la vez, sin intervenir ministerio público (recién lo habrá desde 1761).

De ser necesario un **diagnóstico médico** se pedía auxilio al cirujano que hubiere en la ciudad. De no haberlo civil, se recurría al militar (Cirujano del Presidio). El **primer médico civil** de Montevideo fue *Diego Francisco Mario*, de quien no se conocen peritajes, pero sí del segundo, *Esteban de Almanza*, militar, quien realizó el primer peritaje conocido (1731, un herido). Por más de 30 años, no habrá otro médico civil en Montevideo.

La anarquía en el ejercicio de la medicina y la cirugía era total. En 1779, se instaló en Buenos Aires el **Tribunal del Real Protomedicato**, para regular esas actividades, con poder sancionatorio, y controlar la salud pública. El Protomédico fue el doctor *Miguel Gorman*, investido como Alcalde Menor (Juez) de Médicos y Cirujanos. Desde 1806, hubo en Montevideo un delegado o **Teniente Protomédico**, el doctor *Cristóbal Martín de Montúfar*, además de ser el **Médico de Ciudad**, un cargo comunal, con funciones médico legales, que lo convertirían en nuestro **primer médico forense**.

No encontraremos en esta etapa embrionaria de nuestra historia, peritaje de naturaleza psiquiátrica. Montevideo ya era una ciudad violenta, y los casos llevados a la justicia eran de naturaleza criminal: heridas y muertes. Además, ¿Qué psiquiatría iba a ejercerse?. Si aún no había surgido como disciplina independiente de la medicina. Y los síntomas de naturaleza psíquica, eran interpretados bajo el manto de la superstición o la posesión diabólica, la vesanía. De 1769 es el término “neurosis”, y “nervioso” es de 1792, cuando se descubrió la electricidad animal; “psiquiatría” y “frenología” son de la segunda mitad del siglo XVIII, cuando comenzó a estudiarse las localizaciones cerebrales. Es en el siglo XVIII cuando comenzó a desarrollarse el interés científico por la causa de esos síntomas psíquicos; este interés fue una de las consecuencias del advenimiento de la **Ilustración**, cuya vertiente más conocida fue el **Enciclopedismo**. También por la Ilustración, resultó que los médicos pudieran ser oídos ante los tribunales en casos donde se involucraban enfermos psíquicos, pues al interpretarse el síntoma como consecuencia de una enfermedad, y ésta incontrolable por quien la padecía, no podía ser responsabilizado por sus actos, y por ende, tampoco penalizado. El asilamiento de por vida fue la consecuencia.

Para que estas novedades se conocieran en América Hispánica, deberán pasar muchos años, y entre nosotros los primeros enfermos con síntomas psíquicos, etiquetados como **dementes o locos**, siguieron el destino de los vagabundos, y terminaron sus días en el Convento de San Francisco, si tenían suerte, o al instalarse nuestro primer hospital civil, el **Hospital de Caridad** (hoy “Maciel”) en 1788, mezclados con los enfermos comunes, hasta la formación de una “loquería”, sobre la calle Guaraní, ya entrado el siglo XIX (1).

Distinta fue la situación de los “antisociales”, que cometían delito. Estos -psiquiátricos o no - eran lisa y llanamente conducidos a la celda del Cabildo, mezclados con los presos comunes. Tal fue el caso de uno de los primeros pobladores de Montevideo, el alférez **José Demetrio o de Mitre** (bisabuelo de Bartolomé Mitre) cuyos primeros síntomas de enajenación comenzaron en 1745, a la edad de 45 años. Los testimonios lo dan como “loco y sin juicio”. El incidente que prologaría el drama final fue protagonizado con el capitán de Caballos Corazas Juan Antonio Artigas - padre de José

Gervasio - que lo fue a detener en su rancho durante una comisión del servicio, por haber proferido amenazas de muerte a otro militar, siendo recibido con un pistoletazo a boca de jarro, afortunadamente fallido por estar el arma (de cargar por la boca) . . . descargada. Demetrio, atado “como un loco” (sic) fue remitido por Artigas a Montevideo. No terminó ahí su triste biografía, pues el 7 de enero de 1748, su delirio crónico le llevó a degollar a su esposa, herir de muerte con un puñal a su vecino José de Silva y finalmente “se destripó a sí mismo” (sic), no sin antes poder declarar que tenía deudas y que había matado por “malas sospechas”. No pudo firmar “por tener todas las tripas afuera”. Fue éste el primer suicidio registrado en Montevideo (2). No fue convocado ni por el Alcalde, ni por la familia el *cirujano de la guarnición*, ni para asistir al moribundo y al herido, ni para siquiera certificar la muerte de la esposa del homicida.

II

Del fin de la dominación hispánica a la Independencia

Con el fin de la dominación española el ordenamiento jurídico no cambió mayormente, ni durante la dominación británica (1806-1807), ni porteña (1814-1815), ni portuguesa (1817-1828). Mas aún, el estado de guerra y la ocupación militar desde 1811 desquició la Administración Judicial colonial, que prácticamente desapareció. La justicia siguió mal que bien, en manos de los Cabildos y de un Juzgado General en el breve Gobierno Económico de la Provincia Oriental instaurado por José Artigas en 1813 (3) con la competencia tanto civil como criminal. Poco a poco fue normalizándose a medida que el estado de guerra fue aplacándose. En 1819 el Cabildo de Montevideo aprobó la solicitud del facultativo **Juan Gutiérrez Moreno**, que asistía en el Hospital de Caridad, de ocupar el cargo de “Médico de la Ciudad”, con funciones (que desempeñaba desde 1787) de asesorar a los Juzgados Ordinarios y al Ayuntamiento, aunque sin sueldo. Es nuestro primer médico forense (4).

En el Libro de entrada de los enfermos del Hospital de Caridad, lucen anotados la categoría de los ingresados como *presos y depositados por orden de los alcaldes* (jueces) y *de la policía*. Entre ellos, iban también los “locos”. En ocho meses del año 1817, época de la Cisplatina, ingresaron 146 enfermos, de los cuales cuatro eran psíquicos, etiquetados simplemente como “loco” o “demente”. Entre ellos, un adulto joven de 37 años (que egresó en algunos meses), y otro “como de 30 años”, que murió. Es probable que su patología, somática con repercusión psíquica, o primariamente mental, determinara alteraciones de conducta que llevaran a su internación como “furioso”, pues los “mansos” no requerían sino la consideración de un vagabundo y no se internaban. Y desde el 15 de octubre de 1821 al 15 de mayo de 1826 habían ingresado 3130 enfermos, pero sólo 11 de ellos en categoría de “dementes” (5).

De la época artiguista es el juicio por doble homicidio cometido por un “presunto demente” en el pueblo de Minas. El vecino **José Melgar** dio muerte a su padre, Tomás y a su hermano Francisco el 29 de julio de 1815. El motivo del doble homicidio fue insólito: en ocasión del corte de leña, el padre acusó a su hijo - a la postre el matador - de “mellar el filo del hacha”; hubo una respuesta violenta a la incriminación, lucha, dos puñaladas que cortaron el brazo izquierdo del padre, una puñalada en el hemitórax izquierdo, mortal, al hermano que salió en defensa, y vuelta al padre a quien remató de otra puñalada en el hemitórax. Fue apresado, cuando mantenía aún el cuchillo en su mano. El sumario se llevó a cabo en el Cabildo local por el Alcalde de 2º Voto.

Diferentes testigos se refirieron a un estado de “locura o demencia” de tiempo atrás. “*Siempre haciendo gestos y movimientos repetidos con la cabeza*” dijo la sobrina de 15 años; que “*había estado preso en la Ciudadela de Montevideo por loco*” dijo otro testigo, y que lo habían soltado por no poder hacer nada por él. El sumariante dijo que se sabía “*que era loco con altas y bajas*” pero la tarde anterior al hecho estuvo con el matador y no lo había encontrado alterado. El detenido recordaba el hecho, pero no si habían muerto los heridos. El fiscal dijo que si bien se le tildaba de “demente” nada había que lo probara, y aún cuando fuere “*loco con intervalos*” no parecía haber cometido el hecho por esa causa, pues no estaba perturbado y no carecía de entendimiento. La defensa apeló a la “demencia” que “*acostumbraba a padecer el reo*” como eximente, alegando que el motivo de la riña era en sí anormal, que el padre había sido imprudente al reconvenirlo sabiendo que era loco. Pidió que fuera recluído en su propia casa para que se le empleara en algún trabajo. José Artigas, partidario de una justicia expeditiva, enterado, pidió la pena capital, en Minas, con plazo de 24 horas y sin juicio. Es decir, pena sumarísima. No sabemos como terminó el juicio, pues, elevado el expediente con el sumario al Juzgado General (Tribunal de Justicia) en Montevideo, abierto a prueba, la documentación siguiente no existe, tal vez por problemas con la citación de testigos de Minas. Por esa misma causa tal vez no aparezca la comparecencia de un médico (6). Como se observa, existían grandes obstáculos para los peritajes médicos, en una época de guerra donde las comunicaciones eran tremendamente difíciles.

Nada se sabe de la etiología de estos enfermos, pero no dudamos que el **alcohol**, las bebidas espirituosas de dudosa o ninguna calidad, deben haber aportado su cuota. Los despachos de bebidas - las “pulperías” - formaron parte de la sociedad colonial desde la fundación de Montevideo. Tal la primera, de Eugenio Eustache (alias “Pistolete”) y Pedro Gronardo, práctico del Río de la Plata, ya en 1724, año fundacional. A falta de noticias sobre la expansión de estos comercios, se sabe que en el período Cisplatino las pulperías se expandieron como “mancha de aceite” por toda la provincia. Así lo afirma un visitante, observador perpicaz, que fue **Agustín Francisco de Prouvenzal** (Augusto de Saint Hilaire), luego de visitar una de ellas en el poblado del puerto de las Vacas, en diciembre de 1820:

“En una aldea de igual población apenas, en Francia, habría una taberna, pero aquí hay por lo menos media docena. Es allí donde los indios y los mestizos pasan la mitad de su vida. Las tabernas en todo este país son absolutamente parecidas a las de Brasil. Botellas de aguardiente, comestibles, ponchos; algunas telas, un poco de mercadería y de quincallería, están colocadas sobre tablas. Un ancho mostrador se extiende de una a otra pared y forma una barrera entre el comerciante y las mercaderías de un lado, y los compradores y bebedores del otro. Estos se mantienen parados, a veces se acuestan sobre el mostrador, charlando tristemente, jugando o cantando sus estribillos lánguidamente, mientras el caballo espera pacientemente en la puerta”.

Siete años después, 1827, otro francés, **Alcides Dessalines D’Orbigny**, visitando nuestra campaña no pudo encontrar en Canelones, entonces capital de la Provincia Oriental y sede del Gobierno, ni pan, ni bizcocho y en San José, ni carne. Las pulperías estaban más provistas de alcohol que de alimentos. **Charles Darwin** que estuvo en nuestro territorio en 1832-1883, dijo de estos establecimientos:

*“pasamos la noche en una pulpería o tienda de bebidas; un gran número de gauchos acude allí por la noche a **beber licores espirituosos** y a fumar. Su apariencia es chocante . . . tienen impreso en su rostro todos los signos de la altivez y del desenfreno . . . son en extremo corteses; nunca beben una copa sin invitar a que los acompañéis; pero tanto que os hacen un grandioso saludo, puede decirse que se hallan dispuestos a **acuchillaros si se presentara la ocasión**”.*

El listado de licencias otorgadas para “casas de abasto” por el Gobierno Provisorio de la Provincia Oriental entre 1825 y 1827 es sencillamente alarmante (7).

Ya casi al filo de la dominación portuguesa, el gobierno patrio, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sala de Representantes de la Provincia Oriental, Canelones, sancionó la ley fundamental de la nueva organización judicial, el 6 de octubre de 1826 por la cual se suprimieron los Cabildos y Alcaldes Ordinarios; se crearon tres **Juzgados Letrados de 1ª Instancia** de la Capital, con jurisdicción nacional, cada uno con dos Jueces Letrados (en lo civil y criminal); Jueces de Paz y Alcaldes Ordinarios para cada partido de la Provincia; y un **Tribunal de Apelaciones** (establecido en 1827) con tres Ministros, escribano y alguacil. La misma ley puso a la Policía a cargo de un Comisario para cada Partido, que se reorganizará por ley en 1829. De 1827 es la creación del **Ministerio Público** (fiscalía), de 1ª y 2ª Instancia; el letrado fue a la vez defensor de pobres y menores. **El Médico de Ciudad** se transformó por ley de 1829 en el **Médico de Policía**. Todo este andamiaje sufrirá cambios por el desastroso estado político y económico de la Provincia, y la inexistencia de algún tipo de Código, que obligó a persistir echando mano al Derecho de Indias.

III

De la Independencia hasta el primer Código Patrio

El año de 1830 ha sido fijado por la historia como el comienzo de la vida institucional, política y administrativa del naciente Estado Oriental, luego de la Convención Preliminar de Paz de 1828 entre el Imperio del Brasil y la Confederación Argentina.

En 1834, aparece un testimonio vertido por el médico cirujano **José Díaz**, radicado en San Fernando de Maldonado (con otros testigos) sobre la *incapacidad psíquica*, “notoria y muy antigua” de Micaela De Sosa, esposa de José Inchausti. No se trata de un peritaje, sólo participó en calidad de testigo “calificado” (8).

En 1835, Gobierno del brigadier general Fructuoso Rivera, la Asamblea General aprobó un **Reglamento General de Policía Sanitaria** que creaba a su vez una **Junta Médica General**, que no llegó a instalarse.

La **ebriedad etílica** - una etiología de trastornos psiquiátricos no desdeñable - recibió la atención nada menos que del general oriental Juan Antonio Lavalleja, que en marzo de 1828 dictó la siguiente Ordenanza: “*El que se embriague tendrá un mes de prisión por primera vez; por segunda cien palos; por tercera, presidio, admitiéndose que la embriaguez a ninguno servirá de disculpa*” (9). La condición de **embriagado** tampoco fue considerada eximente del delito por el Gobierno del brigadier general Manuel Oribe, que por Ley del 12 de abril de 1837 estableció “*No salva ningún reo de la pena de la ley la excepción de ebriedad*”. Consideraba que el homicidio quedaba sin castigo porque se

le disculpaba con la embriaguez. Ese delito merecía la pena de muerte, pero si mediaba ebriedad, escapaba y recibía prisión por ocho años.

El mismo Gobierno de Oribe reglamentó en 1836 la **Junta de Higiene Pública** (en realidad reflató la que había creado como **Junta Médica General** el Gobierno de Fructuoso Rivera en 1835). La integró con el Médico de Policía, el Cirujano Mayor del Ejército, el Médico de Sanidad de Puertos y un Profesor de Medicina. A los miembros “facultativos” (los médicos) les correspondía abrir opinión en las consultas de los tribunales en los “*casos de Medicina Legal*”. **Será esa Junta nuestro primer organismo pericial médico, así como el Médico de Policía el primer médico legista oficial.**

En 1838 - casi al fin del Gobierno de Oribe - se decretó un nuevo **Reglamento General de Policía Sanitaria**, del 5 de junio de ese año, inspirado por el Dr. Teodoro Miguel Vilardebó y mucho más completa que la del año 1836. Creó una nueva **Junta de Higiene Pública**, y bajo su dependencia, un médico de Policía Sanitaria en cada Departamento para practicar las autopsias y “*dar a las autoridades civiles todos los esclarecimientos profesionales que se les exijan*” (10). Este Reglamento estipulaba además que todos aquellos profesionales que presentaran certificado de estudios y práctica en medicina, cirugía o farmacia, debían rendir prueba ante un Tribunal Examinador en público. Dentro de las pruebas incluiría resolver “*una cuestión práctica sobre Medicina Legal*”. Uno de los postulantes fue el idóneo **Dionisio Francisco Martínez**, que ejercía medicina y cirugía sin título desde 1797. Entre las pruebas requeridas, año de 1839, debió disertar por escrito sobre “Decidir si una locura es real o ficticia”.

Por el interés que tiene esta redacción, transcribimos la primera página, ejemplo del saber psiquiátrico médico legal de un médico del siglo XIX. Comienza exponiendo el objeto de lo exigido:

“No es este el lugar de hacer una larga historia de la locura, ni es esto lo que se me pide; únicamente se me exige el distinguir la locura verdadera de la fingida. Así, nos limitaremos a hacer una corta distinción de las diferentes formas de locura, los síntomas más generales, y las causas más comunes. Luego manifestaré los medios de que se debe valer el Médico para distinguir la verdadera de la fingida”.

Luego define la locura de este modo:

*“La locura no es otra cosa que el **delirio crónico**, la exaltación, la concentración, la debilidad notable y prolongada de una o muchas de las facultades intelectuales y afectivas, sobre uno o muchos objetos, con incoherencia en su ejercicio”.*

Y distingue varias entidades psiquiátricas que no son locura:

“Se distinguen en la locura: la manía, la monomanía y la demencia: el idiotismo o la debilidad nativa o casi congénita de la inteligencia; y la estupidez o la extinción de toda manifestación del pensamiento. Coexisten con la locura sin que merezcan concretamente ese nombre” (11).

El 14 de enero de 1839 se decretó por el primer Gobierno constitucional de Fructuoso Rivera la defunción de la legislación colonial: *“El Código titulado Recopilación de Leyes de Indias no se reconoce como parte de la legislación de la República”*.

En plena Guerra Grande (1843-1852) se asistió a un verdadero acontecimiento: el proyecto de Código Civil de Eduardo Acevedo. Instalado en el Cerrito, bajo el Gobierno en exilio del general Manuel Oribe, Acevedo fue nombrado miembro del Tribunal Superior de Justicia, pero por desavenencias con el Gobierno por sus editoriales en el periódico “El Defensor de la Independencia Americana”, se retiró al Paso del Molino en la quinta llamada “de Maturana”. Allí redactó su **“Proyecto de Código Civil para el Estado Oriental del Uruguay”**. El proyecto salió editado a su costo por el periódico “El Constitucional” años después (Montevideo, Imprenta de “La Constitución”, 1852); en 1963 el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social lo reimprimió con prólogo del Dr. Jorge Peirano Facio. Según Acevedo, pasaban de cincuenta mil las disposiciones de diferente origen y antigüedad que se invocaban diariamente en los tribunales patrios, *“díganos si hay cabeza, por bien organizada que se suponga, que pueda distinguir siempre la verdad, en ese cúmulo de resoluciones las mas de las veces encontradas”*. El interés médico legal de alguna de sus disposiciones es evidente: seguridad de la identificación antes de sepultar cadáveres; reconocimiento por dos cirujanos o médicos en el caso de las muertes violentas; legitimidad de los hijos nacidos en el matrimonio o prematuros; la interdicción: *“el mayor de edad que se halla en un estado habitual de imbecilidad, de demencia o de furor, aunque tenga intervalos lúcidos, puede ser declarado en estado de interdicción. Sin embargo, lo que dispusiere de sus cosa en los intervalos lúcidos, es válido y debe cumplirse”*. Agrega como causal de interdicción, la *“prodigalidad”*, que el psiquiatra Reyes Terra - en sus clases - llamaba *“prodigalidad mórbida”*. Llamativamente el código no disponía un peritaje médico, sino el dictamen de un “Consejo de Familia” (Juez de Paz y cuatro parientes, como lo prescribía el orden colonial). Ordenaba en cambio que el Juez interrogara personalmente al individuo, en presencia del Defensor de Menores e Incapaces.

El código de Acevedo fue el impulsor de nuestro primer Código Civil, el de Tristán Narvaja, donde no menos de 510 de sus 2400 artículos - dice Peirano Facio - fueron tomados de aquel.

En 1860 los enfermos psiquiátricos dejaron el Hospital de Caridad, para ser hacinados en la llamada **Quinta de Vilardebó**, padre del médico, localizada en el Reducto, en la esquina del hoy hospital psiquiátrico. Allí se mantendrían hasta la construcción y habilitación del **Manicomio Nacional** (luego Hospital Vilardebó) en 1880. El número de ingresados a la quinta es impresionante: entre 1860 y 1879, 2.550 individuos con síntomas psíquicos de ambos sexos. En sus 20 años, pasó de albergar 28 enfermos a mas de 300 en 1879.

IV Los Códigos Patrios

De 1868 es el ya citado primer **Código Civil**, obra de Tristán Narvaja. En el aparecen los articulados que regulan el instituto de la incapacidad por “demencia”, debiendo el Juez interrogarlo y - por fin - *“oir el dictamen de dos o mas facultativos de su confianza”*. Se impugnan los actos de una persona fallecida si se prueba su demencia; se impide la privación de libertad de un demente (salvo casos de fuerza mayor), y se

prohiben los métodos de contención. Tampoco podrán ser testigos “*los que están fuera de la razón*”.

En 1878, se promulgó el **Código de Procedimiento Civil** y - luego de estudio del Proyecto por una Comisión - el **Código de Instrucción Criminal** que entraría en vigencia en 1879. Este código contiene numerosas referencias a los peritajes médico legales. En 1879 encontramos el informe médico legal publicado del Dr. César Piovene y Aquiles Fagé, de un caso de incapacidad civil por “reblandecimiento cerebral”. Se trata de dos médicos nombrados como peritos por el Juez de Pando para informar sobre el estado mental de un hombre (edad estimada 65 a 70 años) que había sufrido tres años antes una “apoplejía” (un accidente vascular encefálico). El informe dijo que no habían elementos de “excesiva prodigalidad” y había administrado bien sus bienes, desaconsejando la interdicción pues la debilidad del entendimiento no llegaba al extremo de la incapacidad absoluta ni a la demencia estipulada por el Código Civil (12).

En 1880 se estableció la Comisión Redactora del **Código Penal de la R.O. del U.**, que rigió desde 1889 hasta el actual (con sus reformas) de 1933.

V

Ultimo tercio del siglo XIX hasta la creación de la Cátedra de Psiquiatría

El 25 de mayo de 1880 fue solemnemente inaugurado el **Manicomio Nacional** por el Presidente en ejercicio Francisco Antonino Vidal. En ese edificio se desarrollaría la asistencia y docencia psiquiátrica; fue el lugar donde se estableció la Cátedra de Psiquiatría, donde se formaron todos nuestros eminentes alienistas, y donde se internará “en observación” a los acusados de delito, presuntamente enfermos psíquicos, por orden de las autoridades judiciales y policiales. La mayor parte de los así internados procedían curiosamente del litoral uruguayo, remitidos por las Jefaturas Políticas de los Departamentos. La dudosa afectación mental - se sospechaba que subyacía un interés espúreo de los Jefes Políticos - obligó casi al filo del fin de siglo a imponer un formulario al que debían sujetarse las autoridades que “capturasen” (sic) alienados, con antecedentes y procedencia, previo a la remisión al Manicomio. El formulario - primero que existirá – fue diseñado por el Dr. Angel Canaveris, de quien nos ocuparemos con mas extensión, y presentado como proyecto (aprobado) en junio de 1880. No existía por supuesto legislación sobre alienados, excepto las disposiciones contenidas en los códigos Penal y de Instrucción Criminal; el primer antecedente (que no prosperó) fue la tesis de doctorado de Enrique Castro “*Legislación de Alienados*”, de 1899; Castro lamentablemente murió en 1901 (13). En 1910 pasará el Manicomio a depender de la flamante **Asistencia Pública Nacional** (antecedente del actual Ministerio), y en 1911, recibirá el nombre de “**Hospital Vilardebó**”, en memoria del insigne médico oriental muerto en el ejercicio profesional por la fiebre amarilla de 1857.

VI

Los peritajes psiquiátricos al fin de siglo XIX

En 1881, el Dr. Juan L. Heguy publicó el informe médico legal de un caso clínico de “*Monomanía suicida y homicida*” (14), una mujer de 40 años, reclusa en el Manicomio por ideas suicidas, con antecedente de tres intentos en 10 años. Su conclusión fue de enajenación, padeciendo “*demencia impulsiva*”, con tendencia

irresistible al suicidio. El carácter de “monomanía” se refería a la impulsión hacia un acto determinado, es decir, un delirio parcial. Recomendó someterla a juicio de incapacidad psíquica.

En 1883 se editó un curioso folleto en el cual se relataron las peripecias del juicio de incapacidad del juez Luis M. Velazco, de 67 años, recusado por el Fiscal del Crimen por reblandecimiento cerebral crónico que daba lugar a una acumulación de expedientes e irregularidades en los procedimientos a su cargo. Su estado cerebral ya había sido diagnosticado en 1874 por el Consejo de Higiene considerándolo inhabilitado para desempeñar la magistratura. Pero en 1876 el mismo organismo se retractó. Velazco, designado como conjuer en el sonado caso de las torturas a los ciudadanos italianos Volpi y Patrone, fue recusado por el Fiscal del Crimen por “*ser notorio públicamente la afección cerebral que lo incapacita para la magistratura judicial*”.

Se solicitó al Consejo de Higiene Pública del Estado que dictaminara si podía actuar como juez en la causa criminal, teniendo en cuenta los antecedentes del dictamen de 1874. Dictaminaron los Dres. José Romeu y José Samarán. Elevado el informe al Superior Tribunal de Justicia el 23 de agosto de 1882, expresaron que lo habían interrogado y examinado. No se trataba de un enajenado; no se podía hablar de reblandecimiento cerebral, pero existían síntomas funcionales de lesión cerebral del tipo de “ligero reblandecimiento de los lóbulos anteriores cerebrales”, lo que explicaría la debilitación de las facultades psíquicas (memoria e ideación). El dictamen finaliza diciendo que el criterio jurídico del Fiscal del Crimen será el que decidirá “*si un hombre con las alteraciones orgánicas y funcionales señaladas, se encuentra en las condiciones psicológicas que reclaman los sagrados intereses de la justicia para desempeñar altos puestos en la magistratura*”.

El autor del folleto, Manuel Adolfo Olaechea, fue uno de los médicos que negaron la incapacidad. Era peruano, graduado en la Universidad de San Marcos de Lima, y había sido médico legista en su país y médico de policía. En Uruguay desempeñó el cargo de vocal de la Junta de Sanidad del puerto, y dirigió el periódico mensual “La Gaceta de Medicina y Farmacia”, donde insertó numerosos peritajes hechos en Perú y en Uruguay. En su revista, publicó el peritaje sobre Luis M. Velazco, editando en separata el folleto citado, considerando al juez totalmente capaz (15). Velazco finalmente fue declarado psíquicamente capaz.

En 1883, Gobierno de Santos, se creó el **Consejo de Higiene Pública**, sustituyendo a la Junta homónima. Entre sus atribuciones se contó con “*informar a las autoridades civiles, municipales y judiciales sobre medicina legal . . .*”; a su vez creó cargos de médico de policía sanitaria en todos los departamentos, que en la capital se denominaron **médicos forenses**, primera mención a esos funcionarios (16). Con la firma también del Presidente Máximo Santos y su Ministro de Gobierno, Carlos de Castro, se aprobó el mismo año la **Guía Policial**, conjunto de disposiciones para uso de la fuerza pública elaborada por Enrique Kubly. Contenía una sección destinada al manejo policial de los “dementes”. Se calificaban de tales aquellos “*al parecer furiosos por su locura*”, y pasibles de ser detenidos cuando producían escándalo público o domiciliario, o hiciera temer alguna desgracia. Inmediato a su apresamiento, debían ser reconocidos por el Médico de Policía y derivados al Manicomio, comunicando al Juez Departamental. Se utilizaría el formulario elaborado por el Dr. Angel Canaveris. De no resultar en estado de locura, se procedería como en cualquier reo.

En 1887, apareció el peritaje psiquiátrico de Alejandro Rodríguez, (a) “El Clinudo”, recluido en el Manicomio para ser examinado por una Junta Médica. Tres facultativos (no conocemos sus nombres) le examinaron sin encontrar enfermedad mental. El Presidente de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública, que tenía a su cargo los hospitales, Juan D. Jackson, lo derivó a la Cárcel. “El Clinudo” era un matrero de la región del este, homicida recidivista condenado a muerte. Fue liberado en 1895, suicidándose tres días después de quedar en libertad. No debe confundirse con el otro “Clinudo”, de apellido Pérez, matrero que fue muerto en 1877 mientras era conducido preso por una partida policial a Montevideo, en las cercanías del arroyo Solís Grande, de una estocada y dos balazos “al tratar de escapar”.

En 1895, el Consejo de Higiene Pública y la Junta de Sanidad de Puerto cesaron, dando lugar a un **Consejo Nacional de Higiene Pública**, dependiente del Ministerio de Gobierno. Lo integraron entre otros, el Cirujano Mayor del Ejército, el Catedrático de Medicina Legal y el Experto Químico de los Tribunales. Este organismo tuvo varias Secciones; una de ellas fue la **Sección de Medicina Legal y Profesional**. Formó parte de ella un médico, José Mainginou que fue autor de importantes dictámenes, luego recogidos en libro (17).

Del mismo año, Gobierno de Juan Idiarte Borda, es el **Manual para las Jefaturas de Policía de Campaña**; las Comisarías - dice el manual - no podrán remitir al Manicomio Nacional a persona alguna atacada de enajenación mental, sino a la Jefatura, adjuntando certificado médico e informe del caso. Se trataba de impedir la remisión de presuntos enfermos por razones puramente políticas.

El **Código Penal** de 1899 contiene algunas disposiciones de interés para los peritajes médicos: los facultativos no pueden negarse a realizar “*operaciones propias de su arte o a prestar declaración según el Código de Procedimiento*” (a. 405-3); estarán exentos de Responsabilidad penal “*los locos, dementes, o privados totalmente de razón independiente de su voluntad*” (a. 17) y “*por el estado de embriaguez*” (a. 18 inc.6°); no se impondrá pena de muerte si después del delito cae en estado de locura o demencia; deberá ser trasladado a un hospital; si recobra el juicio se proseguirá el proceso o se cumplirá la pena (a. 87). La pena de muerte se abolió en Uruguay por la ley del 23 de setiembre de 1907, en lo que tuvo especial destaque el abogado y pintor Pedro Figari.

VI

El médico psiquiatra Angel Canaveris

En 1982 tuvimos acceso al escaso archivo conservado de este médico, por su nieta Olga Canaveris de Pardo Santayana (18).

Era argentino, nacido en Buenos Aires en 1851 y muerto repentinamente en Montevideo en 1897. Se graduó en la Universidad de Buenos Aires con una tesis sobre lactancia, impresa en el año 1875. En el mismo año su título fue revalidado en Montevideo. Médico del Hospital de Caridad, en diciembre de 1878 pasó al **Asilo de Dementes del Reducto**, sustituyendo a Pedro Visca, comenzando así una intensa labor, aunque breve, como alienista. **El primero que se dedicó en nuestro medio a esa especialidad.**

De su autoría fue el primer Reglamento del Asilo (1879), seguramente ya casi al inaugurarse el Manicomio, pues lleva como título **Reglamento Interno del Manicomio Nacional Vilardebó**. Es el conjunto de disposiciones que precedieron e influenciaron la vigente Ley de Asistencia de Psicópatas N° 9581. También redactó el formulario clínico de ingreso al Manicomio. Luego de intensa labor en ese establecimiento, renunció en 1885 por desavenencias con la Dirección ejercida por el Dr. Angel Brian. Pero dos años después, la Comisión de Caridad, que ejercía la autoridad de estos establecimientos, lo renovó en el cargo, pasando a sala de mujeres, en tanto otro médico, Alejo Martínez se encargó de la masculina. En 1888 presentó su renuncia definitiva.

Angel Canaveris tuvo una profusa actuación como perito médico legal, especialmente dedicado a las enfermedades psíquicas. Si bien la Psiquiatría como especialidad médica surgirá con la creación de la Clínica y Cátedra respectiva, Canaveris fue el primer médico que en nuestro medio se ocupó específicamente de los problemas psiquiátricos. **Fue nuestro primer alienista.**

De su labor como perito médico legal, han subsistido numerosas piezas documentales, borradores y copias, acerca de casos algunos célebres, incluso publicados en los diarios de la época. Se reveló allí como un buen perito, científico, conocedor de la bibliografía contemporánea, expositor acertado en sus juicios, consideraciones y léxico.

Tal vez el peritaje mas célebre en que intervino fue en la declaración de incapacidad de **Clara García de Zúñiga de Zuviría**, promovida por su esposo, el argentino José María Zuviría. Clara tuvo una conducta muy bizarra rayana en la verdadera locura. Vivió enclaustrada en su palacete del Miguelete (hoy el Museo Juan Manuel Blanes), en la torre, en tanto en el interior de la residencia era posible encontrar todo tipo de animales. Fue como es sabido la madre biológica del poeta uruguayo Roberto de las Carreras, hijo bastardo. Entre los papeles de Angel Canaveris se encuentra un borrador con recopilación de datos médicos para ser empleados en el juicio, que declaró finalmente la incapacidad psíquica de la señora (19).

Otro peritaje que hizo época fue el que realizó conjuntamente con el Dr. Isabelino Bosch - sobre capacidad civil - en una mujer de 88 años, aquejada de deterioro senil. En la prensa se le conoció como "*El caso de la supuesta loca*". Los recortes de prensa fueron guardados en su archivo. Hubieron otros peritajes sobre la dama, uno judicial, coincidente con Canaveris hecho por Francisco Soca y Elías Regules; y otro de parte por Vicente Tagle y Diego Pérez, nuestro primer Catedrático de Medicina Legal.

VII Conclusión

Hemos pasado revista a las cuatro etapas de la historia psiquiátrica en el Uruguay: 1ª, de reclusión piadosa (1788-1860), que se cumplió en el Hospital de la Hermandad de Caridad; 2ª, de segregación social (1860-1880), con reclusión en el Asilo de Dementes; 3ª, etapa institucional pre-universitaria (1880-1907), en un Manicomio Nacional (hospital Vilardebó desde 1911); y 4ª (1907), comienzo de la etapa universitaria, con la creación de la Clínica y Cátedra de Psiquiatría y designación de su primer Profesor, Bernardo Etchepare.

Sin el conocimiento de esta larga evolución es imposible comprender la psiquiatría médico legal, derivación natural de la psiquiatría clínica y la medicina legal. Puede causar sorpresa la neta desproporción entre la psiquiatría en el fuero penal y civil, a favor de esta última. Llamada a intervenir para aportar la prueba biológica (o descartarla) de pérdida del juicio crítico en la demanda de incapacidad civil, subyace siempre un motivo económico (de salvaguarda o de aprovechamiento de los bienes del presunto incapaz). En cambio, la psiquiatría penal fue ganando terreno a medida que se fue organizando la defensa de los imputados de delito, como una forma de eludir la Responsabilidad, lo que se plasmó en el artículo 30 (Locura) y concordantes del Código Penal. A diferencia del fuero civil, se hizo entonces imperioso organizar un Cuerpo especializado de **peritos psiquiatras forenses**, neutrales, que como los **médicos y químicos forenses**, fueron reunidos en un instituto pericial, el **Instituto Técnico Forense** ya bien entrado el siglo XX (20).

(1) Las fuentes de referencia para esta primera etapa, son: Augusto Soiza Larrosa (1980), *Antecedentes históricos sobre el desarrollo de la psiquiatría en el Uruguay 1788 – 1912*, Rev. Psiq. Uruguay, año XLV, N° 267, mayo-junio, págs. 97-119 // Augusto Soiza Larrosa (1985), *Historia de la Medicina Legal y los peritajes médico forenses en el Uruguay 1724 – 1883*, en: H. Puppo, D. Puppo, D. Murguía, “Psiquiatría Forense”, Montevideo, Librería Médica Editorial, cap. 1, págs. 1 – 46.

(2) Juan A. Apolant (1971), *El primer suicidio en Montevideo*. En su: “Instantáneas de la época colonial”, Montevideo, págs. 71-112. El expediente caratulado “Causa criminal que el Sr. Alcalde de 2º Voto dn. Joseph Más [de Ayala] sigue contra Joseph de Mitre , vecino de esta ciudad por haber muerto a su mujer y haber herido de muerte a Joseph de Silva Reyes . . .”. AGN – Ex. Arch. Juzg. Ldo. en lo Civil de 1er. Turno, paquete 1732-1748, legajo 1748, N° 6.

(3) W. reyes Abadie, O. Bruschera, T. Melogno (1969), *El ciclo artiguista*. Montevideo, tomo 2, pág. 128.

(4) *Historia de la Medicina Legal, etc.*, cit., pag. 20.

(5) *Antecedentes históricos sobre el desarrollo de la psiquiatría en el Uruguay, etc.* , cit., pág. 102 y 104.

(6) *Sumario del agresor José Melgar por haber dado muerte a su padre Dn. Tomás y a su hermano Dn. Francisco, en Minas, 29-7-815. Concepción de las Minas, 1º de agosto 1815 – Montevideo, 31 enero 1817*. Archivo Artigas, tomo 22, págs. 141-163.

(7) Aníbal Barrios Pintos (1963), *Pulperías de la Cisplatina*, Bol. Histór., Estado Mayor del Ejército, Montevideo, Nos. 98-99, págs. 175-206.

(8) *Expediente sobre la autorización de administrador de los bienes de Doña Micaela de Sosa a su hermano político Don Juan Bautista Inchausti, vecino de la India Muerta, jurisdicción de la Villa de Rocha*”. Arch. Juzg. Ldo. Maldonado, Carpeta N° 598. En: María Díaz de Guerra (1974), “Diccionario biográfico de la ciudad de Maldonado (1755-1900), Montevideo, pág. 258.

- (9) Eduardo Acevedo (1933), *Anales históricos del Uruguay*, Montevideo, Barreiro y Ramos, tomo I, pág. 376.
- (10) Matías Alonso Criado (1876), *Colección Legislativa de la R. O. del Uruguay*, Montevideo, La Idea, tomo I, pág. 351.
- (11) Archivo General de la Nación (Montevideo), *Archivo de la Junta de Higiene*. Ariosto Fernández (1958), *Francisco D. Martínez: un médico patricio*. En: “El Día”, supl. dominical, 27 de abril.
- (12) César Piovene y Aquiles Fagé (1882), *Excepción de incapacidad civil por reblandecimiento cerebral. Informe médico-legal*. Gaceta Med. Farm. (Montevideo), vol. 1, N° 14, págs. 459 a 463.
- (13) Enrique Castro (1899), *Legislación sobre Alienados. Tesis presentada para optar al grado de Doctor en Medicina y Cirugía*. Montevideo, Imp. “El Siglo Ilustrado”, 151 págs.
- (14) Juan L. Heguy (1881), *Monomanía suicida y homicida. Informe médico-legal*. Gaceta Med. Farm., (Montevideo), tomo I, N° 3, págs. 87-92.
- (15) Manuel A. Olaechea (1883), *Capacidad civil. Recusación de un Juez por el Fiscal del Crimen. Documentos relativos a la recusación fiscal*. Gaceta Med. Farm., (Montevideo), tomo I, N° 17, págs. 533-752. Idem, *Incidente de incapacidad mental del Señor Doctor Luis M. Velazco por causa de reblandecimiento cerebral crónico, promovido en virtud de haber sido nombrado conjuez por el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la R.O. del U.* Montevideo, 220 págs.
- (16) Matías Alonso Criado (1883), *Colección Legislativa de la R. O. del Uruguay*, Montevideo, Barreiro y Ramos, tomo IX. 1ª Parte, pág. 147. Reproducido en: Elías Regules (1892), *Disposiciones Legislativas Nacionales con Interés Médico-Legal*. Montevideo, Imprenta Rural, págs. 4-10.
- (17) El doctor **José Mainginou**, cuya personalidad no ha recibido aún atención de los historiadores, registró título de médico en abril de 1890; fue médico de policía en Canelones (1907); presidió con eficiencia la Sección Médico Legal y Profesional del CNH, y publicó “*Informes Médico Legales*”, interesante recopilación de sus dictámenes para la Sección mencionada (Montevideo, Editorial Libertad, 1935, 458 págs.).
- (18) Augusto Soiza Larrosa (1983), *Esbozo histórico sobre la psiquiatría y sus servicios hospitalarios en el Uruguay 1788 – 1907*. Rev. Psiq. Uruguay, año 48, N° 283, N° 267, págs. 1-18.
- (19) Augusto Soiza Larrosa (1987), *Un célebre juicio de incapacidad a fines del siglo XIX y la herencia patológica del poeta Roberto de las Carreras*. Sesiones de la Sociedad Uruguaya de Historia de la Medicina (Montevideo), vol. IX-X, 1992, págs. 160-167.

(20) Ley N° 9667 del 08 de julio de 1937 (Ley de Presupuesto General de Gastos) transformando la Oficina de Identificación y Estudios Médico Legales en Instituto Técnico Forense.

Montevideo, 09 de junio de 2009